Comisión Infraestructura, transportes, recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y pesca

Montevideo, 14 de marzo de 2016

Señores:
Presidente, Vicepresidente y demás
Parlamentarios del MERCOSUR
Presentes.-

En nuestra condición de diputados de la Asamblea Nacional de Venezuela y parlamentarios al **MERCOSUR** nos dirigimos a ustedes para exponer, denunciar y solicitar lo siguiente: Como es del conocimiento público, notorio, comunicacional y por las diferentes denuncias que cursan por ante organismos nacionales e Internacionales, nuestro país atraviesa una grave crisis económica y social, sufriendo una de las más profundas crisis de su historia que a partir del 2013 se ha profundizó para provocar la indignación de opositores o no a través de la protesta, a lo que el régimen de Nicolás Maduro ha respondido con represión por oficiales del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), Guardia Nacional "Bolivariana" y por miembros de los llamados "Colectivos" que son grupos de personas organizados y armados por el gobierno con el resultado de asesinatos o heridos tal como fueron los ataques donde resultaron asesinados el estudiantes Bassil Da Costa de 23 años, el que participaba en una manifestación o Juan Montoya, quien fue miembro de uno de los colectivos del gobierno, ambos caídos a manos de funcionarios del SEBIN o la detención de numerosos dirigentes políticos como Leopoldo López. La persecución del régimen de Nicolás Maduro no es solamente la persecución física, también la hay por vía de inhabilitación política, por vía de un Órgano que también controla el PSUV, sus aliados y Nicolás Maduro, denominado la Contraloría General de la República, cuyo Contralor General de la República también fue designado con todo tipo de vicios legales y Constitucionales por los diputados afectos a Nicolás Maduro, que se ha encargado de crear ^sanciones administrativas para inhabilitar a políticos, tal es el caso de Leopoldo López, aunado a la judicialización de las manifestaciones o con la simulación de delitos para inculpar a cualquier ciudadano que difiera del régimen, que incluye la siembra de drogas, como ocurrió con estudiantes que acaban en los alrededores de la Plaza Bolívar del Municipio Chacao o frente a la sede del PNUD de ese Municipio contando para estas acciones con oficiales del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) y por miembros de los llamados

Dirección: Esquina de Pajaritos. Edificio "José María Vargas". Piso 4. Oficina PARLASUR. Código Postal 1010. Caracas Venezuela. Teléfono 2124096111/ +58 4140275884. Correo electrónico: rafaelveloz@an.gob.ve / rafaelvelozg@gmail.com

RECIBIDO
14 MAR. 2016
No MEV/79/2016
Secretaría Parlamentaria

Comisión Infraestructura, transportes, recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y pesca

"Colectivos" que son grupos de personas organizados y armados por el gobierno, para ejecutar acciones de exterminio, represión o ataques tal como en el caso de los asesinatos de Bassil

Da Costa de 23 años, quien participaba en una manifestación, y Juan Montoya, quien era miembro de uno de los colectivos; ambos a manos de funcionarios del SEBIN o para judicializar e imputar a los manifestantes con absoluto irrespeto a la división de poderes sin insubordinación al imperio de la ley con la anuencia de un Poder Judicial sumiso (Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio Público en la Persona de Luisa Ortega) del cuál hablaremos más adelante, pero que de acuerdo a las estadísticas llevadas por organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, registran que solo en el 2.014 las protestas se incrementaron y en la misma forma la represión del gobierno que para el primer trimestre del 2.015 se habían producido 3.534 detenciones arbitrarias, en su mayoría en manifestaciones, 1.436 habían sido sobreseídos, 1.402 imputados, 507 en proceso de investigación y 47 privados de libertad, y otros centenares de jóvenes con limitaciones o medidas cautelares que limitan su libertad de expresión.

Lo antes señalado es parte de la grave crisis que afecta nuestros conciudadanos, hecho por el que por vez primera en la historia democrática venezolana el pasado 6 de Diciembre del 2.015 pudimos observar que el **65.27% de los votos válidos (página oficial del Consejo Nacional Electoral al día de hoy)** o de la participación masiva de los venezolanos y venezolanas, que al percibir la grave crisis económica, social, moral y de impunidad que nos afecta decidieron por un cambio en la composición de la Asamblea Nacional a favor de la Mesa de la Unidad y así expresarse sobre la crisis nacional, y para exigirle al Psuv, sus aliados y a Nicolás Maduro una rectificación en sus políticas en materia económica y seguridad ciudadana, la escasez de alimento, la inseguridad personal y jurídica, en especial la procesal o administración de justicia.

Sumisión del Poder Judicial Venezolano al Poder Ejecutivo y al Psuv como causa de la impunidad y Crisis

Como primer paso del Psuv y el régimen de Nicolás Maduro para desconocer al poder legislativo luego de los resultados electorales legislativos del seis de Diciembre de Dos Mil Quince realizaron las siguientes acciones tendientes a mantener el control del Poder Judicial:

1. Vicios e ilegalidades en la designación de los Magistrados del TSJ.

Comisión Infraestructura, transportes, recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y pesca

Ante la contundente derrota que pronosticaban las encuestas que sufriría el gobierno y en especial por los escándalos de corrupción que afectaban y afectan al

Gobierno de Nicolás Maduro, Hugo Chávez, de sus familiares y amigos, el Psuv y sus aliados optaron por presionar a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cuyo periodo vencería en el 2.016 para que estos se jubilaran anticipadamente en el 2.015, y así poder la Asamblea Nacional moribunda que presidía Diosdado Cabello elegir a nuevos Magistrados afectos al Psuv, sus aliados y principalmente al gobierno de Nicolás Maduro para que le garantizaran impunidad, e impedir que la nueva composición de la Asamblea Nacional electa el 6 de Diciembre de 2.015 designara de manera trasparente en el 2.016 a los nuevos Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Es así como en fecha miércoles 23 de diciembre de 2.015 la Asamblea Nacional que presidia Diosdado Cabello, en fraude a la Constitución y la ley procedió a designar a 13 nuevos Magistrados al TSJ con violación a las siguientes normas legales:

Primero: Violación del trámite de publicación de postulados y del trámite de impugnaciones. Establece el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, que: **"publicado el anuncio con los postulados, debía iniciarse un lapso para presentar impugnaciones a los postulados. Según la norma, el plazo para ello es de "quince días continuos, que se computarán desde la publicación de la lista".** En consecuencia el lapso debía contarse "a partir de la publicación de la lista" en conformidad con esa norma con esa norma, la publicación debe hacerse "en un diario de circulación nacional". Por otra parte el Reglamento del Comité de Postulaciones Judiciales, aprobado por la Asamblea Nacional en 2014, en su artículo 24, exige además que ese listado indique "el origen de la postulación", no obstante dicha publicación se hizo en un diario de circulación nacional conocido como Últimas Noticias, el ocho de diciembre, sin embargo, esa publicación no indicó cuál era el origen de las postulaciones, violándose dicho reglamento el Reglamento.

En cualquier caso, el lapso de quince días se inició a partir del ocho de diciembre, que de acuerdo al calendario los quince días continuos o seguidos comenzaban a partir del ocho por lo que el primero día de comienzo del cómputo era nueve de diciembre, y el último de

Comisión Infraestructura, transportes, recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y pesca

dicho computo el veintitrés, es decir que el día en el que fueron designados los magistrados, comenzó el día veintidós de diciembre y los Magistrados fueron designados sin que hubiere

finalizado el lapso de quince días de impugnación, lo que conlleva una grave violación a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Segundo: Violación al procedimiento para sustanciar las impugnaciones. Entre muchas de las impugnaciones que fueron del conocimiento público, destaca la de Ex magistrados y juristas venezolanos que exigieron revisar que cada postulado cumpliera con los requisitos que exige la Constitución, entre los motivos de las impugnaciones habían dos: irregularidades en el procedimiento de postulaciones judiciales y ausencia de información sobre las aptitudes de los aspirantes a magistrados para detentar el cargo y en cuanto al procedimiento destacaron el fraude constitucional, al considerar que la verdadera intención del Parlamento no es cumplir el mandato de la carta magna para designar magistrados, sino "cubrir esos cargos –algunos no vencidos– con ciudadanos que tienen vínculos partidistas con el Poder Ejecutivo, como lo era el caso de Calixto Ortega, militante, diputado y furibundo defensor del régimen fue encargado de negocios en la embajada de Washington, por el gobierno bolivariano. En el mismo sentido ex magistrados y juristas venezolanos denunciaron que la convocatoria era extemporánea, en razón que la Ley Orgánica del TSJ señala que el trámite de preselección no puede ser mayor a 30 días que ya habían vencido lo que acarreaba dejar sin efecto el proceso, así como también señalaron que en la lista de postulados, que se había publicado de forma tardía y sin aclarar cuántos y cuáles son los cargos que serán reemplazados para de esa forma violar el principio de publicidad del proceso" y finalmente tampoco cumplían o no demostraron el ejercido de la abogacía durante un mínimo de 15 años, la titularidad del título universitario con posgrado en materia jurídica, o si habían sido profesores universitarios en Ciencias Jurídicas durante un mínimo de 15 años, con categoría de titular o haber sido juez superior con un mínimo de 15 años en ejercicio.

A pesar de que el Comité de Postulaciones Judiciales debía pronunciarse sobre la admisión o no de las impugnaciones, dentro de un lapso de ocho días continuos o al admitir las impugnaciones, debía notificarse a los afectados y otorgarles un lapso de tres días para que expusieran cualquier defensa frente a la impugnación, nada ocurrió por parte del Comité y se circunscribió el proceso de designación al debate que comenzó el día 22-12-2.015 antes de

que el lapso de impugnaciones venciera y sin oír al Comité de Postulaciones, el Presidente de ese entonces de la Asamblea Nacional Diosdado Cabello decidió autoritariamente saltarse a la torera la Ley con la falaz afirmación de que "el Comité había desechado las impugnaciones", siendo lo cierto que el Comité de Postulaciones no pudo evaluar las impugnaciones, ya que el lapso para presentarlas no había vencido. Siendo necesario se requería una decisión formal para rechazar –o admitir- esas impugnaciones, decisión que el Comité no tuvo tiempo de dictar.

Tercero: No hubo información sobre del baremo para la preselección ni se consultó al Poder Ciudadano. De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley artículo 73 Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia una vez sustanciado el procedimiento de las impugnaciones de postulados el Comité debió aprobar con las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, el baremo que se utilizaría para la preselección de los postulados o postuladas, luego preseleccionar, entre los postulados o postuladas, un número no inferior al triple de los cargos de Magistrados o Magistradas del Tribunal, y al día siguiente remitir al Poder Ciudadano la lista de preseleccionados con sus respectivos expedientes, pero dichos trámites fueron obviados.

Cuarto: No se realizó la selección definitiva de postulados. De acuerdo al artículo 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, una vez recibida la primera lista de preseleccionados, el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano tenía diez días continuos para hacer la segunda preselección que sería presentada a la Asamblea Nacional, con el objeto de que realizara la selección definitiva dentro de los cinco días continuos siguientes a la recepción de la documentación respectiva, pero también fue omitido por la Asamblea Nacional y que de acuerdo a los manifestado por el Presidente del Comité de Postulaciones Judiciales, éste había consultas al Poder Ciudadano, pero este tampoco se pronunció, cuando debía hacerlo con posterioridad a la fase de impugnaciones, es decir con posterioridad al 23 de Diciembre de 2.015, fecha para la que la Asamblea Nacional ya había desinado ilegal e inconstitucionalmente a los magistrados, es decir que inició las deliberaciones y designación con ausencia total y absoluta del previo procedimiento establecido en la Ley, e incluso prescindiendo del propio Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Comisión Infraestructura, transportes, recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y pesca

Todas las violaciones a la Constitución como mutaciones, e interpretaciones acomodaticias, así como la duda razonable en cuanto a la personalidad, designación, formación profesional, integridad, probidad y los vicios en la designación de éstos por parte de

la saliente Asamblea Nacional, que hacen nulos sus nombramientos, por lo que ante las investigaciones el Tribunal Supremo de Justicia, antes de que finalizara la investigación en un intento desesperado por lograrse impunidad en las viciadas designaciones de los Magistrados, en sentencia del magistrado Arcadio Delgado Rosales, sentencia signada con el Nº 16-0153, anula la revisión del proceso realizado en el Parlamento en diciembre pasado y limita de manera inconstitucional e ilegal la acción de la Asamblea Nacional en cuanto a la designación y remoción, pero no a la revisión de nombramientos y, que de acuerdo al trabajo realizado por una Comisión de la Asamblea Nacional determinó más de 12 vicios comprobados en el en selección y nombramiento de los 13 magistrados principales y de los 21 suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, por lo que dichos nombramientos están viciados de toda nulidad.

Entre algunos de los vicios que se denuncian está el señalamiento por parte del presidente de la comisión especial de la Asamblea Nacional (AN), Carlos Berrizbeitia quien en su informe indicó una grabación del testimonio dado a esa comisión por la exmagistrada Carmen Porras, quien acusó a la presidenta del TSJ, Gladys Gutiérrez y al magistrado Maikel Moreno de presionarla para que renunciara.

Sumisión al Poder Ejecutivo y al Psuv como causa de la impunidad y Crisis del Poder Judicial Venezolano.

Felonía y "GOLPE JUDICIAL" ELECTORAL POR PARTE DEL TSJ

El 15 de Diciembre de 1.999 el pueblo de Venezuela se expresó como poder constituyente originario dando paso a la Constitución vigente, recogiendo en su artículo 7 el principio de la supremacía constitucional, cito: Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución" que se traduce en que la Constitución prevalece y debe prevalecer sobre la voluntad de todos los órganos constituidos del Estado, del que no escapa el Tribunal Supremo de Justicia entre sus salas la Constitucional que ejerce la Jurisdicción Constitucional, y en consecuencia ella no puede modificar la Constitución que solo puede hacerlo conforme se dispone en su contenido como expresión-imposición de la voluntad

popular producto de ese poder constituyente originario, en consecuencia el Tribunal Supremo de Justicia junto a las otras ramas del Poder Público tienen la obligación de respetar la

Constitución, de manera que el poder constituyente originario prevalezca sobre la voluntad de dichos órganos estatales constituidos, es el derecho.

Por otra parte, denunciamos que la Sala Electoral de Tribunal Supremo de Justicia luego de admitir el recurso, pasó a pronunciarse inaudita parte sobre la medida cautelar de amparo solicitada basándose para ello en una supuesta grabación a la cual se refirieron los recurrentes (y que probaría la "compra de votos") señalando que se trataba de un "hecho notorio comunicacional". Es decir: es un hecho que, al ser ampliamente difundido, debe entenderse como plenamente probados, en el mismo orden de ideas la sentencia considero como prueba la información contenida en el portal de internet de la Asamblea Nacional y en consecuencia a estos razonamientos, la Sala Electoral dictó medida ordenó de forma provisional hasta la fecha de hoy la inmediata suspensión de efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto lista y representación indígena en el proceso electoral realizado el 6 de diciembre de 2015 en el estado Amazonas para elección de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, hasta que se dicte sentencia definitiva en la presente causa" Si bien la Sala Electoral dicto la medida de amparo cautelar con base en una conversación telefónica que fue difundida por el Alcalde del Municipio Libertador(Caracas) Jorge Rodríguez, quien denunciara la supuesta "compra de votos en el estado Amazonas" que presuntamente en el audio "se describen las voces de la secretaria adscrita a la Gobernación del estado Amazonas, Victoria Franchi, y la de un agente encubierto, conversando sobre cómo ofrecerían entre 2.000 y 5.000 bolívares", en el supuesto negado de que esa conversación fuera cierta, fue un medio de prueba prohibido obtenido ilegalmente, prohibido de admitir como medio de prueba ya que el Artículo 48 de la Constitución Bolivariana de Venezuela garantiza el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo que las conversaciones telefónicas sean interferidas por orden de un tribunal competente, con el cumplimiento de las disposiciones legales y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el correspondiente

proceso" y cuya norma tiene pleno desarrollo en la Ley sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones y en consecuencia la supuesta grabación en la cual se basó la Sala Electoral

no fue obtenida por vía de resultado de una acción judicial, hecho por el que tanto la difusión del alcalde Jorge Rodríguez como la grabación son ilegales y carecen de valor probatorio.

2. Como parte del entramado del Gobierno para desconocer los resultados electorales, del 6 de Diciembre de 2.015 y, garantizarse la impunidad, el efecto esperado de las designaciones de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia no se hizo esperar, y actuando de manera su Sala Electoral el 30 de diciembre de 2015 anunció una sentencia por la cual, mediante un amparo cautelar, suspendió los actos de totalización, adjudicación y proclamación de las elecciones de diputados en el estado Amazonas basándose en supuestos fraudes cometidos en las elecciones de diputados del estado Amazonas, "compra de votos", de acuerdo a una supuesta grabación, cuando lo cierto es que el propio gobierno nacional a lo largo de todas sus campañas electorales ha realizado clientelismo electoral con los programas sociales y bajo coacción a funcionarios públicos y empresas privadas o con peculado de uso de los bienes del Estado.

ILEGÍTIMA MUTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POR PARTE DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Debemos entender que justicia constitucional, es el control que ejerce el juez sobre la cuya principal función es controlar la constitucionalidad de los actos dictados por el Estado con el fin de preservar el Principio de la Supremacía Constitucional en Venezuela, por lo que las modificaciones a la Constitución sólo proceden con la aprobación popular y el sistema de Justicia Constitucional, en ese sentido el artículo 7 de nuestra Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico por lo que todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución, y en consecuencia significa que **la Constitución prevalece y debe prevalecer sobre la voluntad de todos los órganos constituidos del Estado, incluyendo el Tribunal Supremo de Justicia cuya Sala Constitucional ejerce la Jurisdicción Constitucional**, pero que en el caso de nuestro país el Tribunal Supremo de Justicia en vez de ser el guardia de ella subordinado al Poder Ejecutivo e integrado por afectos al Psuv o intereses subalternos se convirtió en apéndice del régimen e

Comisión Infraestructura, transportes, recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y pesca

instrumento más del autoritarismo para elaborar sentencias acomodaticias y mutaciones a la constitución convirtiendo a la Constitución y demás leyes en letra muerta al servicio del Psuv y fraude al Estado de Derecho.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo, como Juez Constitucional, actuando fuera de sus competencias o de asegurar la integridad de la Constitución en conformidad con las disposiciones taxativas que le señala el artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela **ha desarrollado un proceso de mutación ilegítima de la Constitución entre los que se destacan cambios en los siguientes aspectos.**

A. Régimen transitorio de la Constitución en el rango supraconstitucional de los tratados internacionales y su aplicación inmediata.
B. Régimen de los referendos revocatorios; en el régimen de la protección internacional de los derechos humanos;
C. Principio de la alternabilidad republicana y las limitaciones a la reelección de cargos electivos.
D. Régimen del financiamiento público de los partidos políticos.
E. Régimen de la distribución de competencias en el Estado federal, régimen del antejuicio de méritos a altos funcionarios público.

Violación al Régimen de la distribución de competencias en el Estado federal, régimen del antejuicio de méritos a altos funcionarios públicos

En un nuevo ejercicio de acciones e intento por sostener l impunidad del régimen, y de forma inconstitucionalidad que caracteriza la lealtad al régimen de Nicolás Maduro y al PSUV, el Tribunal Supremo de Justicia en Expediente signado con N° 16-0153 de la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, un engendro jurídico limita las facultades legislativas que la Constitución en el articulo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en un intento desesperado para evitar las comparecencias que puede convocar la Asamblea Nacional, de los funcionarios públicos o de cualquier persona natural o jurídica, y anular la función contralora del cuerpo legislativo y el escrutinio público, que al final se traduce en conculcar la soberanía popular que descansa intransferiblemente en el pueblo y la legitimidad de él y pero que el Tribunal Supremo de Justicia inmiscuyéndose en las atribuciones de la Asamblea Nacional por razones de subordinación al Psuv y al régimen por razones políticas

Comisión Infraestructura, transportes, recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y pesca

pretende colocarle límites a la Asamblea Nacional en el ejercicio de sus competencias constitucionales tal como ha ocurrido con la sentencia de fecha 1° de marzo de 2016, por medio de la cual la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó la sentencia N° 9,

invocando erróneamente el numeral 5 del artículo 239 de la Constitución, que pretende limitar las atribuciones constitucionales de la Asamblea Nacional confundiendo la facultad de control político sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional con la potestad de investigación de la Asamblea Nacional y sus Comisiones, atribuciones vinculadas pero diferenciadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en conformidad con el artículo 223 de la Constitución y el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, por remisión expresa de la norma constitucional.

De las violaciones Constitucionales e ilegalidades en sentencia número 9, del 1ero de marzo de 2016 dictada por el Tribunal Supremo de Justicia

1. Dicha sentencia, limita la función contralora y de investigación de la Asamblea Nacional, violando la Constitución y de la ley.
2. Debilita la democracia al colocar límites a la función contralora y de investigación de la Asamblea Nacional respecto del Ejecutivo Nacional o cualquier funcionario.
3. Se contradice cuando elimina el control parlamentario sobre la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y dice que el poder Ejecutivo Nacional.
4. Elimina el control parlamentario sobre los poderes ejecutivos estadales y municipales.
5. Desconoce que los funcionarios de los poderes Ciudadano, Electoral y Judicial estén sujetos al control parlamentario.
6. Permea la irresponsabilidad de los órganos del Poder Público, contrario a la Constitución y a todo Estado democrático y de derecho.
7. Promociona la opacidad de la gestión pública y la falta de acceso a la información pública al exigir el respeto de la confidencialidad en el ejercicio de la función contralora respecto del Ejecutivo Nacional.
8. Declara que no le hace caso a la Asamblea Nacional porque representa una parcialidad política, cuando se trata del órgano elegido por el pueblo según las reglas de la democracia.

Dirección: Esquina de Pajaritos. Edificio "José María Vargas". Piso 4. Oficina PARLASUR. Codigo Postal 1010. Caracas Venezuela. Teléfonos: +58 2124096111/ +58 4140275884. Correo electrónico: rafaelveloz@an.gob.ve / rafaelvelozg@gmail.com

Comisión Infraestructura, transportes, recursos Energéticos, Agricultura, Pecuaria y pesca

9. Actúa como constituyente al cambiar la Constitución cuando limita el control parlamentario sobre los funcionarios públicos, que más bien la Constitución exige.
10. Realiza mutaciones asumiendo inconstitucionalmente funciones del Poder Legislativo.

Los casos aquí denunciados son parte de las violaciones a la Constitución que actuando fuera del ejercicio de estas competencias constitucionales y legales y con abuso de poder, como máximo intérprete de la Constitución para colocarse al margen de la misma y mediante interpretaciones inconstitucionales, en especial la Sala Constitucional que bajo un falso supuesto de ley ejerce facultad de interpretación del contenido y alcance de las normas constitucionales (art. 334) con ausencia de normas ambiguas, imprecisas, mal redactadas y con errores de lenguaje, para modificar ilegítimamente el texto constitucional, en sobrados casos con ilegítima y fraudulenta mutación de la Constitución desde el momento mismo en el cual la Constitución fue sancionada y aprobada en referendo de diciembre de 1999, por vía de sentencias acomodaticias a los regímenes de Chávez, Maduro con sucesivas y múltiples modificaciones a la Constitución directamente, mediante sentencias interpretativas, o legitimando decisiones inconstitucionales de otros órganos del Estado, usurpando así el poder constituyente originario e incluso con errores y falta de técnica legislativa que desdicen de los magistrados que las suscriben.

Parlamentario Rafael Veloz García

Dirección: Esquina de Pajaritos. Edificio "José María Vargas". Piso 4. Oficina PARLASUR. Código Postal 1010. Caracas Venezuela. Teléfonos: +58 2124096111/ +58 4140275884. Correo electrónico: rafaelveloz@an.gob.ve / rafaelveloz@gmail.com